



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

**INFORME QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN
Y LOGÍSTICA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS,
EN MATERIA DE DISEÑO DE DOCUMENTACIÓN Y MODELOS DE
MATERIALES ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN DURANTE EL PROCESO
ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.**

DICIEMBRE DE 2015

INFORME QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE DISEÑO DE DOCUMENTACIÓN Y MODELOS DE MATERIALES ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.

1. Presentación.

Este informe describe el proceso que se llevará a cabo para la elaboración de los diseños de documentación y modelos de materiales electorales. Actualmente en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se establece en su artículo 260, que en las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el Artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución General de la República, y el inciso g) del párrafo 1 del Artículo 104 de la Ley General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el Instituto Electoral de Tamaulipas estará a lo que determine la Ley General así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

2. Objetivo.

Cumplir con el punto cuarto del Acuerdo INE/CG950/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que a la letra dice: “Cuarto. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que instrumenten lo conducente a fin de solicitar a los Organismos Públicos Locales con elecciones en territorio nacional, que entre noviembre y diciembre, previos al año de la Jornada Electoral, presenten un Informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas para el cumplimiento de este Acuerdo respecto de los diseños de los documentos y modelos de materiales electorales. Dicho informe se presentará ante la Comisión encargada de darle seguimiento a los procesos electorales en curso, para su consideración y posterior informe al Consejo General”.

3. Acciones realizadas.

Las acciones realizadas en materia de revisión de lineamientos, de especificaciones y de la Legislación Local y Análisis Comparativo, se llevaron a cabo del día 25 de noviembre al día 6 de diciembre de 2015, resultando lo siguiente:

3.1.- Revisión de Lineamientos

A) Documentación Electoral

a) Diseño de los documentos electorales

- I. Respecto a el procedimiento señalado para la elaboración del diseño de la documentación electoral, al consultar la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no contempla ninguna disposición en ese sentido, ya que únicamente establece en su artículo 260, que en las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el Artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución General de la República, y el inciso g) del párrafo 1 del Artículo 104 de la Ley General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el Instituto electoral de Tamaulipas estará a lo que determine la Ley General así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- II. Por lo que refiere a realizar una consulta de los principales documentos que se utilizaron en el proceso electoral anterior, con la finalidad de evaluar la viabilidad de las propuestas, es de atenderse que para el proceso electoral 2015-2016 en Tamaulipas y atendiendo a los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales expedidos mediante acuerdo INE/CG950/2015, los principales documentos que se utilizaran serán completamente diferentes a los utilizados en el proceso electoral anterior, como se advertirá más adelante del análisis comparativo respecto de las especificaciones técnicas de los mismos.
- III. Respecto al hecho de que para evitar confusiones en los ciudadano en las elecciones concurrente, los OPLE deberán de abstenerse de utilizar los colores que emplea el Instituto Nacional Electoral en las elecciones federales y Consulta popular: Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y maganta Pantone 226U), así como, de los emblemas de los partidos políticos, éste órgano interpreta que para el caso de Tamaulipas, los colores utilizados por el INE podrían ser utilizados, al no tratarse de una elección concurrente con la federal.

- IV. La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece en su artículo 89 la participación de candidaturas comunes, esto en relación con el artículo 85, párrafo 5 de la General de Partidos Políticos, además señala en su párrafo tercero, fracción III, inciso b), la conformación de un emblema común y en la fracción VIII párrafo segundo, se establece que deberá de aparecer en la boleta en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos; esto resulta contradictorio a lo señalado en los Lineamientos al establecer en el inciso j), relativo a la documentación con emblemas de partidos políticos y candidatos, específicamente por lo que hace a la boleta, se cita: “ j) En caso de existir coaliciones o candidaturas comunes, **en ningún caso podrán** aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición. Cada partido político aparecerá con su propio emblema y con los nombres de los candidatos en el espacio que a cada uno le corresponde en la boleta” (pag. 26).
- V. En todo lo relativo a la documentación para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, la legislación local no contempla dicha posibilidad, por lo cual resulta inaplicable el lineamiento.
- b) Aprobación de los documentos electorales por la instancia legal correspondiente.
- I. No se estableció el plazo para la remisión de la propuesta de la documentación electoral por parte del IETAM, ni el plazo del INE, para resolver al respecto.
- c) Cálculo de las cantidades a producir de documentos electorales
- I. Al señalarse que las cantidades de documentos a producir se hará a partir de diversos insumos, entre ellos la lista nominal de electores, no se señala con que corte será dicho listado; además de establecer que el INE para el caso de que para cuando inicie la producción de los documentos electorales, el Consejo correspondiente aún no cuente con la lista nominal definitiva, ni el número de casillas aprobadas, se tendrán que utilizar las estimaciones generadas por éste, sin establecer la fecha en que serán emitidas, ni la obligación de notificarlo al IETAM.

- II. No se establece un porcentaje de boletas electorales para contingencia, ya que únicamente se establece que para la producción de las boletas los elementos a considerar serán la Lista nominal, representantes de partidos políticos y candidatos independientes, casillas aprobadas y, en su caso, cantidad de boletas aprobadas para las casillas especiales; no así, que para el resto de los documentos electorales establece un criterio de dotación del 2 al 2.5 por ciento, aunque en este supuesto no se establece si éste factor es sobre el total de la documentación o en base a la cantidad que será distribuida a cada Consejo Municipal, ya que estos en determinado momento, serán los responsables de hacer llegar los productos a los presidentes de mesa directiva de casilla, para el caso de contingencia.
- d) Adjudicación de la producción de los documentos electorales
 - I. Por lo que hace a la adjudicación quedará al arbitrio del Consejo General del IETAM, crear una comisión especial o comité, para llevar a cabo dicha encomienda.
 - e) Supervisión de la producción de los documentos electorales
 - I. Al señalarse que el OPLE deberá enviar a la DEOE, por conducto de la UTVOPLE, el modelo de documentación electoral para que la DEOE emita un dictamen técnico y valide dichos documentos, se interpreta que dicha validación será dentro del proceso de producción de la documentación, es decir que una vez adjudicado y previo a que la empresa lleve a cabo la impresión de la documentación, aún y con el visto bueno del IETAM, deberá de ser validado el modelo generado por la empresa por el INE.
 - f) Almacenamiento y distribución de los documentos electorales
 - I. Por lo que hace a este aspecto, las bodegas se establecerán en los mismos inmuebles de los Consejos Distritales y Municipales, con la finalidad de garantizar la seguridad de los documentos electorales, y desde luego se considerará su acondicionamiento atendiendo desde luego, a la temporalidad de uso y a las condiciones que se disponga en cada municipio.

- II. En lo referente a la distribución no se establece, si la documentación será entregada a las Juntas Distritales del INE, o a los Consejos Municipales del IETAM, generando duda respecto al lugar en que habrá de remitirse, atendiendo a lo señalado en los lineamientos que establecen las bases de coordinación y colaboración con los organismos públicos locales electorales para la organización de los procesos electorales emitido por el INE, mediante acuerdo INE/CG948/2015, en el capítulo IV, apartado F, punto 10, que señala “En la Integración de documentación y materiales electorales de las elecciones locales que correspondan, participarán SE y CAE, por lo que el **Instituto (INE) determinará el lugar**, plazos y condiciones de su colaboración, en los anexos técnicos respectivos”.

B) Materiales Electorales

a) Diseño de los materiales electorales

- I. Respecto a el procedimiento señalado para el diseño de los materiales electorales, al consultar la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no contempla ninguna disposición en ese sentido, ya que únicamente establece en su artículo 260, que en las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el Artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución General de la República, y el inciso g) del párrafo 1 del Artículo 104 de la Ley General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el Instituto electoral de Tamaulipas estará a lo que determine la Ley General así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- II. Por lo que refiere a realizar una consulta de los materiales electorales que se utilizaron en el proceso electoral anterior, con la finalidad de evaluar la viabilidad de las propuestas, es de atenderse que para el proceso electoral 2015-2016 en Tamaulipas y atendiendo a los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales expedidos mediante acuerdo INE/CG950/2015, los materiales electorales que se utilizaran en este proceso electoral, tendrán variaciones importantes con los utilizados en el proceso electoral anterior,

como se advertirá más adelante del análisis comparativo respecto de las especificaciones técnicas de los mismos.

- III. En todo lo relativo al material electoral para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, la legislación local no contempla dicha posibilidad, por lo cual resulta inaplicable el lineamiento.
- b) Aprobación de los materiales electorales por la autoridad correspondiente
 - I. No se estableció el plazo para la remisión de la propuesta de modelo del material electoral por parte del IETAM.
 - c) Cálculo de las cantidades a producir de materiales electorales
 - I. Al establecerse un criterio de producción adicional del 2 al 2.5 por ciento, como margen de seguridad, no se establece si éste factor es sobre el total del material o en base a la cantidad que será distribuida a cada Consejo Municipal, ya que estos en determinado momento, serán los responsables de hacer llegar los productos a los presidentes de mesa directiva de casilla, para el caso de contingencia.
 - d) Adjudicación de la producción de los materiales electorales
 - I. Por lo que hace a la adjudicación quedará al arbitrio del Consejo General del IETAM, crear una comisión especial o comité, para llevar a cabo dicha encomienda.
 - e) Almacenamiento y distribución de los materiales electorales
 - I. Por lo que hace al almacenamiento y distribución se establece que será en cada distrito electoral de los OPLES, siendo que en las elecciones locales el último punto de distribución son los Consejos Municipales.
 - f) Conservación o desincorporación de los materiales electorales

- I. En lo que refiere a la conservación se establece que su almacenamiento será dentro de los espacios, disponibles de los distritos, es de señalarse a que al no ser permanentes los Consejos Distritales, la conservación de los materiales es llevada a cabo en la capital de la entidad, bajo el resguardo del Consejo General del IETAM.
- g) Confinamiento del líquido indeleble
- I. Para el caso de la entidad, el traslado del líquido indeleble será del Estado al centro de acopio de la empresa dedicada al manejo y disposición final de residuos industriales.

3.2.- Revisión de Especificaciones

A) Especificaciones técnicas y contenido de los documentos electorales

- a) Documentación con emblemas de partidos políticos
 - I. Se precisaran los cambios atendiendo estrictamente a las especificaciones técnicas, ya que del comparativo que se verá más adelante se advierte las variaciones entre el especificado en los lineamientos y los utilizados en procesos anteriores; además se llevarán a cabo los cambios respecto del contenido, lo que conlleva a la integración en la documentación electoral los emblemas de los tres partidos políticos de reciente creación a contender (*MORENA, Partido Humanista y Partido Encuentro Social*), así mismo se considera la posibilidad del registro de un candidato (a) independiente. Otro punto que se incluye es la modificación a los funcionarios de mesa directiva de casilla electoral de carácter local; ya que anteriormente la legislación local derogada únicamente contemplaba un escrutador, por lo que ahora atendiendo a la LEGIPE, deberá integrarse la casilla con dos escrutadores atendiendo a que nuestra legislación actual, remite a la ley antes invocada.
 - II. Así mismo, se incluirá en su caso, los emblemas de las candidaturas comunes, conforme al artículo 89 de la Ley electoral del Estado de Tamaulipas.

- III. En el caso de las coaliciones, se incluirán los emblemas de los partidos coaligados en lo individual, ya que anteriormente se presentaban con un solo emblema común.
 - IV. Se advierte también la inclusión de medidas de seguridad en su impresión, respecto a las actas de casilla.
 - V. Se incorporará la plantilla braile, el cuadernillo para las operaciones de escrutinio y cómputo y la guía de apoyo para la clasificación de los votos.
- b) Documentación sin emblemas de partidos políticos
- I. Se sustituirán los sobres anteriormente utilizados por bolsas de casilla.
- c) Documentación para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- I. No aplica el voto de mexicanos residentes en el extranjero en nuestra entidad.
- B) Especificaciones técnicas de los materiales electorales.
- a) Diseño de los documentos electorales
- I. Se incorporará la mampara especial.
 - II. Para el caso del cancel electoral portátil, se incluirá el símbolo de reciclado, con el número de material plástico utilizado en su fabricación, que para el polipropileno es el número 5.

3.3.- Revisión de la Legislación Local y Análisis Comparativo

La revisión legal y comparativa se realizó atendiendo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en sus contenidos relativos a las candidaturas comunes y la documentación y material electoral.

COMPARATIVO LEGISLACIÓN GENERAL Y LOCAL	
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
	<p>Artículo 89.- Los frentes, las coaliciones, las candidaturas comunes y las fusiones en los que pueden participar los partidos políticos se regirán por lo que establece el Título Noveno de la Ley de Partidos y este capítulo; por cuanto hace a las candidaturas comunes, en términos de lo que dispone el Artículo 85, párrafo 5 de la Ley de Partidos.</p> <p>En los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos políticos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto y serán tomados en cuenta para la asignación vía representación proporcional y de otras prerrogativas.</p> <p>Por cuanto hace a las candidaturas comunes, los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postularlas para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I. Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual deberán presentar para su registro ante el IETAM, a más tardar, el 10 de enero del año de la elección.</p> <p>II. En caso de participar en candidaturas comunes en la elección de integrantes de ayuntamientos y diputados locales, no se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos.</p> <p>III. El convenio de candidatura común deberá contener:</p> <p>a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;</p> <p>b) Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;</p> <p>c) Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento, por escrito, del candidato;</p> <p>d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;</p> <p>e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público;</p> <p>f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña,</p>

COMPARATIVO LEGISLACIÓN GENERAL Y LOCAL	
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
	<p>sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General; y</p> <p>g) Las actas en que consten la ratificación de la candidatura común a gobernador por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.</p> <p>IV. Al convenio de candidatura común deberá anexársele los siguientes documentos:</p> <p>[a) La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma, su plataforma electoral común a la autoridad electoral; y]</p> <p><i>Inciso declarado inválido por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 11-sep-2015.</i></p> <p>b) Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.</p> <p>V. El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>VI. Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.</p> <p>VII. Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.</p> <p>VIII. Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.</p> <p>En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos.</p> <p>IX. Los partidos políticos que participen en la</p>

COMPARATIVO LEGISLACIÓN GENERAL Y LOCAL	
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
	postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.
	Artículo 260.- En las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el Artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución General de la República, y el inciso g) del párrafo 1 del Artículo 104 de la Ley General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley General así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.
Artículo 268.- Las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital quince días antes de la elección.	Artículo 261.- Las boletas deberán obrar en poder del Consejo Municipal quince días antes de la elección.
Artículo 269.- Los Presidentes de los Consejos Distritales entregaran a cada presidente de Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra recibo detallado: a) La lista Nominal de Electores con fotografía de cada sección , según corresponda en los términos de artículos 147 y 153 de esta Ley; b) La relación de los representantes de Partido y de Candidatos Independientes Registrados para la casilla en el consejo Distrital Electoral; c) La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión; d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía por cada casilla de la sección; e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate; f) el líquido Indeleble; g) La documentación, formas aprobadas , útiles de escritorio y demás elementos necesarios; h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de casilla; y i) Los canceles o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.	Artículo.- 262 Los Consejos Municipales entregarán a los Presidentes de las mesas directivas de casillas, dentro de los cinco días previos al anterior del de la jornada electoral , contra recibo detallado, lo siguiente: I. La lista nominal de electores con fotografía de la sección; II. La relación de los representantes de partido o coalición registrados ante la mesa directiva de casilla; III. La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político o coalición; IV. Las boletas para cada elección, en número igual al de electores que figuren en la lista nominal para cada casilla de la sección; V. Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate; VI. El líquido indeleble; VII. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios; VIII. Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla; y IX. Los canceles o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto. A los Presidentes de las mesas directivas de casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía,

4. Calendario.

El presente calendario es una propuesta preliminar que deberá estar sujeta a la disponibilidad presupuestal y a los plazos que se establezcan en el Anexo Técnico, en términos del Convenio de Coordinación entre el INE y el IETAM:

CALENDARIO DE DISEÑO, APROBACIÓN PRODUCCIÓN Y TRASLADO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL		
ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO
Revisión de lineamientos, de especificaciones y de la Legislación Local y Análisis Comparativo	25 de noviembre de 2015	6 de diciembre de 2015
Consulta de los principales documentos y material electoral que se utilizaron en el proceso electoral anterior	5 de enero de 2016	10 de enero de 2016
Diseñar modelos de documentación y material electoral con base en los lineamientos del Instituto Nacional Electoral	11 de enero de 2016	25 de enero de 2016
Remitir los proyectos de los modelos de documentación y material electoral a la Comisión de Organización para su aprobación	26 de enero de 2016	30 de enero de 2016
Remitir los proyectos de los modelos de documentación y material electoral al INE para su validación	1 de febrero de 2016	15 de febrero de 2016
Remitir los proyectos validados por el INE, de los modelos de documentación y material electoral a la Secretaría Ejecutiva para su validación por el Consejo General del IETAM	16 de febrero de 2016	20 de febrero de 2016
Participar técnicamente en los procesos de licitación para adquirir la documentación y material electoral	20 de febrero de 2016	20 de marzo de 2016
Supervisar el proceso de elaboración de la documentación y material electoral	21 de marzo de 2016	5 de mayo de 2016
Entrega de prototipos de materiales para su revisión y aprobación (visto bueno)	6 de mayo de 2016	16 de mayo de 2016
Trasladar el material electoral de la empresa a los Consejos Municipales Electorales del IETAM	12 de mayo de 2016	16 de mayo de 2016
Apoyar en el conteo y agrupamiento de boletas electorales	17 de mayo de 2016	29 de mayo de 2016
Entrega coordinada con el Instituto Nacional Electoral de la documentación y material electoral a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla	30 de mayo de 2016	3 de junio de 2016
Recuperar la documentación y Material Electoral	5 de junio de 2016	31 agosto de 2016

5. Resultados.

Se presenta un cuadro con una revisión comparativa entre los contenidos de la documentación y modelos de materiales establecidos en los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, y los que el IETAM ha utilizado en elecciones anteriores.

DOCUMENTOS	LINEAMIENTOS INE	DOCUMENTACIÓN IETAM	OBSERVACIONES
BOLETA ELECTORAL	BOLETA ELECTORAL, 20 X28 CM O 20 X 34 CM, BOND, MEDIDA DE SEGURIDAD EN LA PRODUCCIÓN DEL PAPEL Y EN LA IMPRESIÓN. COLOR DE LA ELECCIÓN: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS; TALÓN: DEL QUE SE DESPRENDA LA BOLETA. 1.6. TAMAÑO DEL BLOCK: 100 BOLETAS.	MEDIDAS 28 X 14 CMS., EN PAPEL SEGURIDAD BLANCO DE 90 GRS; IMPRESA EN SELECCIÓN DE COLOR, "TODAS LAS TINTAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ", DOS TINTAS AL REVERSO, PANTALLA DE SEGURIDAD CON LEYENDA DEL INSTITUTO, TALÓN CON FOLIO DESPRENDIBLE, SEGURIDAD MICROLINE Y DOS, MEDIDAS DE SEGURIDAD OCULTAS E IMPRESAS EN LA BOLETA . VEINTIDÓS (22) CAMBIOS AL FRENTE 1403/13, UN FIJO AL RESPALDO ENCUADERNADAS EN BLOCK DE 200 BOLETAS CADA UNO.	TAMAÑO DE DOCUMENTO Y TAMAÑO DE BLOCK
ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL	ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, DOBLE CARTA (43X28CM), PAPEL AUTOCOPIANTE EN LA IMPRESIÓN. MEDIDAS DE SEGURIDAD: EN LA IMPRESIÓN. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S). ORIGINAL Y COPIAS SUFICIENTES PARA: BOLSAS DE EXPEDIENTE DE CADA ELECCIÓN. REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) CON REGISTRO.	TAMAÑO: 21.07 X 35.8 CM, CON 11 TANTOS , IMPRESOS A 4X0 TINTAS (SELECCIÓN DE COLOR) MÁS IMPRESIÓN DE LÍNEAS DE CAMBIO MARGINALES A UNA TINTA (NEGRO), CON ORIGINAL EN PAPEL. AUTOCOPIANTE ES "CB" BLANCO DE 56 GRS. Y 11 COPIAS EN AUTOCOPIANTE "CFB" BLANCO DE 53 GRS. ACABADO: ALCE DE LAS 12 HOJAS PARA ARMAR JUEGOS SUELTOS CON RESPALDO KRAFTIN, ENCOLADOS EN LA PARTE SUPERIOR.	TAMAÑO DEL DOCUMENTO

DOCUMENTOS	LINEAMIENTOS INE	DOCUMENTACIÓN IETAM	OBSERVACIONES
<p>ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CADA ELECCIÓN</p>	<p>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARA CASILLAS BÁSICAS, CONTIGUAS Y, EN SU CASO, EXTRAORDINARIAS (DE CADA ELECCIÓN); CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO:TAMAÑO: 43 X 21.5 CM. PAPEL: AUTOCOPIANTE. MEDIDAS DE SEGURIDAD: EN LA IMPRESIÓN. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S). ORIGINAL Y COPIAS SUFICIENTES PARA: BOLSA DE EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN. BOLSA PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES. BOLSA QUE VA POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL. REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) CON REGISTRO. ELEMENTOS O MARCAS QUE FACILITEN SU DIGITALIZACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO O PROCESAMIENTO AUTOMATIZADO DE SUS DATOS DE IDENTIFICACIÓN.</p>	<p>TAMAÑO FINAL : 21.07 X 35.8 CM, CON 11 TANTOS, IMPRESOS A 4X0 TINTAS (SELECCIÓN DE COLOR) MÁS IMPRESIÓN DE LÍNEAS DE CAMBIO MARGINALES A UNA TINTA (NEGRO), CON ORIGINAL EN PAPEL AUTOCOPLANTE "CB "" BLANCO DE 56GRS. Y 11 COPIAS EN AUTOCOPLANTE "CFB"" BLANCO DE 53 GRs. ACABADO: ALCE DE LAS 12 HOJAS PARA ARMAR JUEGOS SUELTOS CON RESPALDO KRAFTIN, ENCOLADOS EN LA PARTE SUPERIOR.</p>	<p>TAMAÑO DEL DOCUMENTO</p>
<p>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE MAYORÍA RELATIVA PARA, EN SU CASO, CASILLAS ESPECIALES (DE CADA ELECCIÓN).</p>	<p>CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: 43 X 21.5 CM. PAPEL: AUTOCOPIANTE, MEDIDAS DE SEGURIDAD: EN LA IMPRESIÓN. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) ORIGINAL Y COPIAS SUFICIENTES PARA: BOLSA DE EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN, BOLSA PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES, BOLSA QUE VA POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL, REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) CON REGISTRO.</p>	<p>TAMAÑO FINAL: 21.07 X 35.8 CM, CON 11 TANTOS , IMPRESOS A 4X0 TINTAS (SELECCIÓN DE COLOR) MÁS IMPRESIÓN DE LÍNEAS DE CAMBIO MARGINALES A UNA TINTA (NEGRO), CON ORIGINAL AUTOCOPIANTE "CB" BLANCO DE 56GRS. Y 11 COPIAS EN AUTOCOP1ANTE "CFB" BLANCO DE 53 GRs. ACABADO: ALCE DE LAS 12 HOJAS PARA ARMAR JUEGOS SUELTOS CON RESPALDO KRAFTIN, ENCOLADOS EN LA PARTE SUPERIOR.</p>	<p>TAMAÑO DEL DOCUMENTO</p>

DOCUMENTOS	LINEAMIENTOS INE	DOCUMENTACIÓN IETAM	OBSERVACIONES
<p>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA, EN SU CASO, CASILLAS ESPECIALES (DE CADA ELECCIÓN).</p>	<p>CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: 43 X 21.5 CM; PAPEL: AUTOCOPIANTE, MEDIDAS DE SEGURIDAD: EN LA IMPRESIÓN. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S), ORIGINAL Y COPIAS SUFICIENTES PARA: BOLSA DE EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN, BOLSA PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES, BOLSA QUE VA POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL, REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, ELEMENTOS O MARCAS QUE FACILITEN SU DIGITALIZACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO O PROCESAMIENTO AUTOMATIZADO DE SUS DATOS DE IDENTIFICACIÓN</p>	<p>TAMAÑO FINAL: 21.07 X 35.8CM, CON 11 TANTOS, IMPRESOS A 4X0 TINTAS (SELECCIÓN DE COLOR) MÁS IMPRESIÓN DE LÍNEAS DE CAMBIO MARGINALES A UNA TINTA (NEGRO), CON ORIGINAL EN PAPEL AUTO COPIANTE "CB" BLANCO DE 53 GRs. ACABADO EN ALCE DE LAS 12 HOJAS PARA ARMAR JUEGOS SUELTOS CON RESPALDO KRAFTIN, ENCOLADOS EN LA PARTE SUPERIOR.</p>	<p>TAMAÑO DEL DOCUMENTO</p>
<p>HOJA DE INCIDENTES</p>	<p>CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: DOBLE CARTA O TABLOIDE (43 X 28 CM). PAPEL: AUTOCOPIANTE. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) ORIGINAL Y COPIAS SUFICIENTES PARA: BOLSAS DE EXPEDIENTE DE CADA ELECCIÓN, REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATO(S). INDEPENDIENTE(S), CON REGISTRO.</p>	<p>TAMAÑO FINAL : 21.07 X 35.8CM, CON 11 TANTOS, IMPRESOS A 4X0 TINTAS (SELECCIÓN DE COLOR) MÁS IMPRESIÓN DE LÍNEAS DE CAMBIO MARGINALES A UNA TINTA (NEGRO), CON ORIGINAL EN PAPEL AUTOCOPIANTE "CB" BLANCO DE 56GRS. Y 11 COPIAS EN AUTOCOPIANTE "CFB" BLANCO DE 53 GRs. ACABADO: ALCE DE LAS 12 HOJAS PARA ARMAR JUEGOS SUELTOS CON RESPALDO KRAFTIN, ENCOLADOS EN LA PARTE SUPERIOR.</p>	<p>TAMAÑO DEL DOCUMENTO</p>

DOCUMENTOS	LINEAMIENTOS INE	DOCUMENTACIÓN IETAM	OBSERVACIONES
ACTA ESPECIAL POR QUEBRANTO DEL ORDEN		TAMAÑO FINAL: 21.07 X 35.8CM, CON 11 TANTOS, IMPRESOS A 4X0 TINTAS (SELECCIÓN DE COLOR) MÁS IMPRESIÓN DE LÍNEAS DE CAMBIO MARGINALES A UNA TINTA (NEGRO). CON ORIGINAL EN PAPEL AUTOCOP1ANTE "CB" BLANCO DE 56GRS, Y 11 COPIAS EN AUTOCOP1ANTE "CFB" BLANCO DE 53GRS. ACABADO: ALCE DE LAS 12 HOJAS PARA ARMAR JUEGOS SUELTOS CON RESPALDO KRAFTIN, ENCOLADOS EN LA PARTE SUPERIOR.	NO ESTA EN LOS LINEAMIENTOS
ACTA DE ELECTORES EN TRÁNSITO PARA CASILLAS ESPECIALES	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: CARTA (28 X 21.5 CM). PAPEL: AUTOCOP1ANTE. ORIGINAL Y COPIAS SUFICIENTES PARA: BOLSA QUE CONTIENE EL ACTA DE ELECTORES EN TRÁNSITO, REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S).	TAMAÑO FINAL: 21.07 X 35.8CM, CON 11 TANTOS, IMPRESOS A 4X0TINTAS (SELECCIÓN DE COLOR) MÁS IMPRESIÓN DE LÍNEAS DE CAMBIO MARGINALES A UNA TINTA (NEGRO). CON ORIGINAL EN PAPEL AUTOCOP1ANTE "CB" BLANCO DE 56GRS. Y 11 COP1AS EN AUTOCOP1ANTE "CFB" BLANCO DE 53GRS. ACABADO: ALCE DE LAS 12 HOJA S PARA ARMAR JUEGOS SUELTOS CON RESPALDO KRAFTIN, ENCOLADOS EN LA PARTE SUPERIOR.	TAMAÑO DEL DOCUMENTO
CONSTANCIA DE CLAUSURA DE CASILLA Y REMISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL	CONSTANCIA DE CLAUSURA DE CASILLA Y REMISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL. CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: OFICIO (34 X 21.5 CM). PAPEL: AUTOCOP1ANTE. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) ORIGINAL Y COPIAS SUFICIENTES PARA: BOLSA QUE VA POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL, PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) CON REGISTRO.	TAMAÑO FINAL: 21.07 X 35.8CM, CON 11 TANTOS, IMPRESOS A 4X0 TINTAS (SELECCIÓN DE COLOR) MÁS IMPRESIÓN DE LÍNEAS DE CAMBIO MARGINALES A UNA TINTA (NEGRO). CON ORIGINAL EN PAPEL AUTOCOP1ANTE "CB" BLANCO DE 56GRS. Y 11 COP1AS EN AUTOCOP1ANTE "CFB" BLANCO DE 53GRS. ACABADO: ALCE DE LAS 12 HOJAS PARA ARMAR JUEGOS SUELTOS CON RESPALDO KRAFTIN, ENCOLADOS EN LA PARTE SUPERIOR.	TAMAÑO DEL DOCUMENTO

DOCUMENTOS	LINEAMIENTOS INE	DOCUMENTACIÓN IETAM	OBSERVACIONES
<p>CONSTANCIA DE CLAUSURA DE CASILLA Y REMISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL AL</p> <p>CONSEJO MUNICIPAL</p>		<p>TAMAÑO FINAL: 21.07 X 35.8CM, CON 11 TANTOS, IMPRESOS A 4X0 TINTAS (SELECCIÓN DE COLOR) MÁS IMPRESIÓN DE LÍNEAS DE CAMBIO MARGINALES A UNA TINTA (NEGRO). CON ORIGINAL EN PAPEL AUTOCOPIANTE "CB" BLANCO DE 56GRS. Y 11 COP1AS EN AUTOCOPIANTE "CFB" BLANCO DE 53GRS. ACABADO: ALCE DE LAS 12 HOJAS PARA ARMAR JUEGOS SUELTOS CON RESPALDO KRAFTIN, ENCOLADOS EN LA PARTE SUPERIOR.</p>	
<p>ACTA DE CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL</p>		<p>TAMAÑO FINAL : 21.07 X 35.8CM, CON 11 TANTOS, IMPRESOS A 4X0 TINTAS (SELECCIÓN DE COLOR) MÁS IMPRESIÓN DE LÍNEAS DE CAMBIO MARGINALES A UNA TINTA (NEGRO), CON ORIGINAL EN PAPEL AUTOCOPIANTE "CB" BLANCO DE 56GRS . Y 11 COPIAS EN AUTOCOPIANTE "CFB" BLANCO DE 53GRS. ACABADO: ALCE DE LAS 12 HOJAS PARA ARMAR JUEGOS SUELTOS CON RESPALDO KRAFTIN, ENCOLADOS EN LA PARTE SUPERIOR.</p>	
<p>ACTA DE CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL</p>		<p>TAMAÑO FINAL : 21.07 X 35.8CM, CON 11 TANTOS, IMPRESOS A 4X0 TINTAS (SELECCIÓN DE COLOR) MÁS IMPRESIÓN DE LÍNEAS DE CAMBIO MARGINALES A UNA TINTA (NEGRO), CON ORIGINAL EN PAPEL AUTOCOP1ANTE "CB" BLANCO DE 56GRS . Y 11 COPIAS EN AUTOCOPIANTE "CFB" BLANCO DE 53 GRs. ACABADO: ALCE DE LAS 12 HOJAS PARA ARMAR JUEGOS SUELTOS CON RESPALDO KRAFTIN, ENCOLADOS EN LA PARTE SUPERIOR.</p>	

DOCUMENTOS	LINEAMIENTOS INE	DOCUMENTACIÓN IETAM	OBSERVACIONES
<p>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL</p>	<p>CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: OFICIO, SIEMPRE Y CUANDO SEA PRODUCIDA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO, PAPEL: BOND COLOR; CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)</p>	<p>TAMAÑO FINAL : 21.07 X 35.8CM, CON 11 TANTOS , IMPRESOS A 4X0 TINTAS (SELECCIÓN DE COLOR) MÁS IMPRESIÓN DE LÍNEAS DE CAMBIO MARGINALES A UNA TINTA (NEGRO), CON ORIGINAL EN PAPEL AUTOCOPIANTE "CB" BLANCO DE 56GRS. Y 11 COPIAS EN AUTOCOPIANTE "CFB" BLANCO DE 53GRS. ACABADO: ALCE DE LAS 12 HOJAS PARA ARMAR JUEGOS SUELTOS CON RESPALDO KRAFTIN, ENCOLADOS EN LA PARTE SUPERIOR.</p>	<p>TAMAÑO DEL DOCUMENTO</p>
<p>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL</p>	<p>CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: OFICIO, SIEMPRE Y CUANDO SEA PRODUCIDA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO. PAPEL: BOND, COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S), ORIGINAL Y COPIAS PARA: EXPEDIENTE DE CÓMPUTO DISTRITAL, REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO. ELEMENTOS O MARCAS QUE FACILITEN SU DIGITALIZACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO O PROCESAMIENTO AUTOMATIZADO DE SUS DATOS DE IDENTIFICACIÓN.</p>	<p>TAMAÑO FINAL : 21.07 X 35.8CM, CON 11 TANTOS , IMPRESOS A 4X0 TINTAS (SELECCIÓN DE COLOR) MÁS LÍNEAS DE CAMBIO MARGINALES A UNA TINTA (NEGRO), CON ORIGINAL EN PAPEL AUTOCOPIANTE "CB" BLANCO DE 56GRS. Y 11 COPIAS EN AUTOCOPIANTE "CFB" BLANCO DE 53 GRs. ACABADO: ALCE DE LAS 12 HOJAS PARA ARMAR JUEGOS SUELTOS CON RESPALDO KRAFTIN, ENCOLADOS EN LA PARTE SUPERIOR.</p>	<p>TAMAÑO DEL DOCUMENTO</p>
<p>CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</p>		<p>TAMAÑO FINAL : 21.07 X 35.8CM, CON 11 TANTOS , IMPRESOS A 4X0 TINTAS (SELECCIÓN DE COLOR) MÁS IMPRESIÓN DE LÍNEAS DE CAMBIO MARGINALES A UNA TINTA (NEGRO), CON ORIGINAL EN PAPEL AUTOCOPIANTE "CB" BLANCO DE 56GRS . Y 11 COPIAS EN AUTOCOPIANTE "CFB" BLANCO DE 53GRS. ACABADO: ALCE DE LAS 12 HOJAS PARA ARMAR JUEGOS SUELTOS CON RESPALDO KRAFTIN, ENCOLADOS EN LA PARTE SUPERIOR.</p>	

DOCUMENTOS	LINEAMIENTOS INE	DOCUMENTACIÓN IETAM	OBSERVACIONES
<p>ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE MAYORIA RELATIVA LEVANTADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL</p>	<p>TAMAÑO: OFICIO, SIEMPRE Y CUANDO SEA PRODUCIDA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO. PAPEL: BOND. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) Y ORIGINAL Y COPIAS PARA: EXPEDIENTE DE CÓMPUTO MUNICIPAL. REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) CON REGISTRO. ELEMENTOS O MARCAS QUE FACILITEN SU DIGITALIZACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO O PROCESAMIENTO AUTOMATIZADO DE SUS DATOS DE IDENTIFICACIÓN.</p>	<p>TAMAÑO FINAL : 21.07 X 35.8CM, CON 11 TANTOS , IMPRESOS A 4X0 TINTAS (SELECCIÓN DE COLOR) MÁS IMPRESIÓN DE LÍNEAS DE CAMBIO MARGINALES A UNA TINTA (NEGRO), CON ORIGINAL EN PAPEL AUTOCOPIANTE "CB" BLANCO DE 56GRS . Y 11 COPIAS EN AUTOCOPIANTE "CFB" BLANCO DE 53 GRs. ACABADO: ALCE DE LAS 12 HOJAS PARA ARMAR JUEGOS SUELTOS CON RESPALDO KRAFTIN, ENCOLADOS EN LA O ARTE SUPERIOR.</p>	
<p>ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y COMPUTO MUNICIPAL DE MR DERIVADA DE RECUENTO DE CASILLAS (POR TIPO DE ELECCION)</p>	<p>CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO; TAMAÑO: OFICIO, SIEMPRE Y CUANDO SEA PRODUCIDA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO, PAPEL: BOND, COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) ORIGINAL Y COPIAS PARA EXPEDIENTE DE CÓMPUTO MUNICIPAL, REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) CON REGISTRO. ELEMENTOS O MARCAS QUE FACILITEN SU DIGITALIZACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO O PROCESAMIENTO AUTOMATIZADO DE SUS DATOS DE IDENTIFICACIÓN</p>		<p>SE INCORPORARA</p>

DOCUMENTOS	LINEAMIENTOS INE	DOCUMENTACIÓN IETAM	OBSERVACIONES
<p>ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DISTRITAL DE MR DERIVADA DE RECUENTO DE CASILLAS (POR TIPO DE ELECCION)</p>	<p>CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: OFICIO, SIEMPRE Y CUANDO SEA PRODUCIDA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO. PAPEL: BOND. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S), ORIGINAL Y COPIAS PARA: EXPEDIENTE DE CÓMPUTO MUNICIPAL. REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO. ELEMENTOS O MARCAS QUE FACILITEN SU DIGITALIZACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO O PROCESAMIENTO AUTOMATIZADO DE SUS DATOS DE IDENTIFICACIÓN.</p>		<p>SE INCORPORARA</p>
<p>ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DISTRITAL DE RP DERIVADA DE RECUENTO DE CASILLAS (POR TIPO DE ELECCION)</p>	<p>CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: OFICIO, SIEMPRE Y CUANDO SEA PRODUCIDA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO. PAPEL: BOND. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S), ORIGINAL Y COPIAS PARA: EXPEDIENTE DE CÓMPUTO MUNICIPAL. REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO. ELEMENTOS O MARCAS QUE FACILITEN SU DIGITALIZACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO O PROCESAMIENTO AUTOMATIZADO DE SUS DATOS DE IDENTIFICACIÓN.</p>		<p>SE INCORPORARA</p>

DOCUMENTOS	LINEAMIENTOS INE	DOCUMENTACIÓN IETAM	OBSERVACIONES
RECIBO DE COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE LA CASILLA ENTREGADAS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: OFICIO (34 X 21.5 CM). PAPEL: AUTOCOPIANTE. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLITICES, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S), ORIGINAL Y COPIAS SUFICIENTES PARA: BOLSA QUE VA POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL.	TAMAÑO FINAL : 21.07 X 35.8CM, CON 11 TANTOS , IMPRESOS A 4X0 TINTAS (SELECCIÓN DE COLOR) MÁS IMPRESIÓN DE LÍNEAS DE CAMBIO MARGINALES A UNA TINTA (NEGRO), CON ORIGINAL EN PAPEL AUTOCOPIANTE "CB" BLANCO DE 56GRS . Y 11 COPIAS EN AUTOCOPIANTE "CFB" BLANCO DE 53 GRS. ACABADO: ALCE DE LAS 12 HOJAS PARA ARMAR JUEGOS SUELTOS CON RESPALDO KRAFTIN, ENCOLADOS EN LA O ARTE SUPERIOR.	TAMAÑO DEL DOCUMENTO
RECIBO DE COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE COMPUTO DISTRITAL ENTREGADAS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: OFICIO (34 X 21.5 CM). PAPEL: AUTOCOPIANTE. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLITICES, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S), ORIGINAL Y COPIAS SUFICIENTES PARA: BOLSA QUE VA POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL.		SE INCORPORARÁ DEBIENDO SER PRODUCIDO POR UN SISTEMA INFORMATICO
PLANILLA BRAILLE DE CADA ELECCION	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: CARTA U OFICIO (DE ACUERDO AL TAMAÑO DE LA BOLETA). PAPEL: CARTULINA BRISTOL. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) SOLAPA: POR EL REVERSO, PARA INTRODUCIR Y SOSTENER LA BOLETA ELECTORAL. SUAJE: COINCIDENTE CON LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) DE LA BOLETA Y EL ESPACIO PARA ANOTAR A UN CANDIDATO NO REGISTRADO.		SE INCORPORARA

DOCUMENTOS	LINEAMIENTOS INE	DOCUMENTACIÓN IETAM	OBSERVACIONES
<p>INSTRUCTIVO BRAILLE</p>	<p>CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO; TAMAÑO: CARTA (28 X 21.5 CM). PAPEL: CARTULINA BRISTOL. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)</p>		<p>SE INCORPORARA</p>
<p>HOJAS PARA HACER OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y COMPUTO PARA TODAS LA CASILLAS (DE CADA ELECCION)</p>	<p>CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: OFICIO (21.5 X 34 CM). PAPEL: BOND.1 DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) ENGRAPADO: EN CASO DE QUE SE TRATE DE UN DOCUMENTO CONSTITUIDO POR VARIAS HOJAS</p>		<p>SE INCORPORARA</p>
<p>HOJAS PARA HACER OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y COMPUTO PARA LAS CASILLAS ESPECIALES (DE CADA ELECCIÓN DE MR Y RP)</p>	<p>CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: OFICIO (21.5 X 34 CM). PAPEL: BOND.1 DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) ENGRAPADO: EN CASO DE QUE SE TRATE DE UN DOCUMENTO CONSTITUIDO POR VARIAS HOJAS</p>		<p>SE INCORPORARA</p>
<p>GUÍA DE APOYO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS VOTOS</p>	<p>CARACTERÍSTICAS: TAMAÑO: DEPENDE DE TODAS LAS OPCIONES DE VOTACIÓN DISPONIBLES, PARA PARTIDOS POLÍTICOS, EN SU CASO COALICIONES, DE CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S), CANDIDATOS NO REGISTRADOS Y, EN SU CASO CANDIDATURAS COMUNES QUE SE REPRESENTEN EN LA GUÍA CON EL ACOMODO EN TAMAÑO REAL DE LA BOLETA. PAPEL: BOND</p>		<p>SE INCORPORARA</p>

DOCUMENTOS	LINEAMIENTOS INE	DOCUMENTACIÓN IETAM	OBSERVACIONES
CARTEL DE RESULTADOS DE COMPUTO MUNICIPAL	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: 70 X 95 CM. PAPEL: BOND. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)	TAMAÑO: 50 X 65, IMPRESOS A UNA CARA A CUATRO TINTAS EN SELECCIÓN DE COLOR, EN PAPEL KAPLE CASILLA DE 120 GRS.	TAMAÑO DEL DOCUMENTO
CARTEL DE RESULTADO PRELIMINARES DE LA ELECCIONES EN EL DISTRITO	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: 70 X 95 CM. PAPEL: BOND. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)	TAMAÑO: 50 X 65, IMPRESOS A UNA CARA A CUATRO TINTAS EN SELECCIÓN DE COLOR, EN PAPEL KAPLE CASILLA DE 120 GRS.	TAMAÑO DEL DOCUMENTO
CARTEL DE RESULTADOS DE COMPUTO EN EL DISTRITO	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: 70 X 95 CM. PAPEL: BOND. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)	TAMAÑO: 50 X 65, IMPRESOS A UNA CARA A CUATRO TINTAS EN SELECCIÓN DE COLOR, EN PAPEL KAPLE CASILLA DE 120 GRS.	TAMAÑO DEL DOCUMENTO
CARTEL DE RESULTADOS DE COMPUTO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: 70 X 95 CM. PAPEL: BOND. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)	TAMAÑO: 50 X 65, IMPRESOS A UNA CARA A CUATRO TINTAS EN SELECCIÓN DE COLOR, EN PAPEL KAPLE CASILLA DE 120 GRS.	
CONSTANCIA INDIVIDUAL DEL RECUENTO (DE CADA ELECCIÓN)	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: CARTA (SI ES PRODUCIDA POR UN SISTEMA). COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) ORIGINAL Y COPIAS SUFICIENTES PARA CAPTURA DE LOS RESULTADOS EN GRUPOS DE TRABAJO, EN SU CASO. REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S).		SE INCORPORARA
CUADERNO DE RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: OFICIO 21.5 X 34 CM).PAPEL: BOND U OTRO DE MENOR COSTO. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)	TAMAÑO: 21.5 X 28, IMPRESOS A DOS CARAS A CUATRO TINTAS EN SELECCIÓN DE COLOR	TAMAÑO DEL DOCUMENTO

DOCUMENTOS	LINEAMIENTOS INE	DOCUMENTACIÓN IETAM	OBSERVACIONES
CUADERNO DE RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS ELECCIONES EN EL DISTRITO	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: OFICIO 21.5 X 34 CM).PAPEL: BOND U OTRO DE MENOR COSTO. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)	TAMAÑO: 21.5 X 28 , IMPRESOS A DOS CARAS A CUATRO TINTAS EN SELECCIÓN DE COLOR	TAMAÑO DEL DOCUMENTO
BOLSA PARA SOBRES DE BOLETAS SOBREVIVIENTES, Y VOTOS VALIDOS, Y VOTOS NULOS (POR TIPO DE ELECCIÓN)	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: 35 X 45 CM. CAPACIDAD: PARA RECIBIR HASTA 750 BOLETAS. MATERIAL: POLIETILENO, CALIBRE 300 MÍNIMO. SELLADO: DE SEGURIDAD. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)		SE INCORPORARA
BOLSA PARA ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: DE 25 X 35 CM. MATERIAL: POLIETILENO, CALIBRE 300 MÍNIMO. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)	26 X 34, IMPRESOS A DOS TINTAS DIRECTAS, EN PAPEL BOND BLANCO DE 120 GRs. CON FUELLE DE 10 CM SOLAPA DE 16 CM	TAMAÑO DEL DOCUMENTO
CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE CASILLA	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: 51 X 66 CM. PAPEL: BOND. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE	TAMAÑO: 120 x 90 CMS, DE POLIETILENO, CALIBRE 300, COLOR BLANCO LECHOSO CON ARILLOS METALICOS.	TAMAÑO DEL DOCUMENTO, MATERIAL DE FABRICACION
CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE CASILLA ESPECIAL	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: 70 X 95 CM. PAPEL: BOND. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)	TAMAÑO: 120 x 90 CMS, DE POLIETILENO, CALIBRE 300, COLOR BLANCO LECHOSO CON ARILLOS METALICOS.	TAMAÑO DEL DOCUMENTO, MATERIAL DE FABRICACION

DOCUMENTOS	LINEAMIENTOS INE	DOCUMENTACIÓN IETAM	OBSERVACIONES
CARTEL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN LAS CASILLAS	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: 70 X 95 CM. PAPEL: BOND. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)	TAMAÑO: 50 X 65, IMPRESOS A UNA CARA A CUATRO TINTAS EN SELECCIÓN DE COLOR, EN PAPEL KAPLE CASILLA DE 120 GRS.	TAMAÑO DEL DOCUMENTO
CARTEL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE CASILLA ESPECIAL	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: 70 X 95 CM. PAPEL: BOND. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)	TAMAÑO: 50 X 65, IMPRESOS A UNA CARA A CUATRO TINTAS EN SELECCIÓN DE COLOR, EN PAPEL KAPLE CASILLA DE 120 GRS.	TAMAÑO DEL DOCUMENTO
BOLSA PARA BOLETAS ENTREGADAS AL PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA(POR TIPO DE ELECCIÓN)	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: 35 X 45 CM. CAPACIDAD: PARA RECIBIR HASTA 750 BOLETAS. MATERIAL: POLIETILENO, CALIBRE 300 MÍNIMO. SELLADO: DE SEGURIDAD. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)		SE INCORPORARA
BOLSAS PARA BOLETAS SOBREPANTES	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: 35 X 45 CM. CAPACIDAD: PARA RECIBIR HASTA 750 BOLETAS. MATERIAL: POLIETILENO, CALIBRE 300 MÍNIMO. SELLADO: DE SEGURIDAD.	26 X 34, IMPRESOS A DOS TINTAS DIRECTAS, EN PAPEL BOND BLANCO DE 120 GRS. CON FUELLE DE 10 CM SOLAPA DE 16 CM	ANTES ERA SOBRE AHORA ES BOLSA, CAMBIA EL TAMAÑO DEL DOCUMENTO
BOLSAS PARA VOTOS VALIDOS (POR TIPO DE ELECCIÓN)	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: 35 X 45 CM. CAPACIDAD: PARA RECIBIR HASTA 750 BOLETAS. MATERIAL: POLIETILENO	26 X 34, IMPRESOS A DOS TINTAS DIRECTAS, EN PAPEL BOND BLANCO DE 120 GRS. CON FUELLE DE 10 CM SOLAPA DE 16 CM	ANTES ERA SOBRE AHORA ES BOLSA
BOLSAS PARA VOTOS NULOS (POR TIPO DE ELECCIÓN)	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: 35 X 45 CM. CAPACIDAD: PARA RECIBIR HASTA 750 BOLETAS. MATERIAL: POLIETILENO	26 X 34, IMPRESOS A DOS TINTAS DIRECTAS, EN PAPEL BOND BLANCO DE 120 GRS. CON FUELLE DE 10 CM SOLAPA DE 16 CM	ANTES ERA SOBRE AHORA ES BOLSA
BOLSA DE EXPEDIENTE DE CASILLA (POR TIPO DE ELECCIÓN)	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: DE 25 X 35 CM. MATERIAL: POLIETILENO, CALIBRE 300 MÍNIMO. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)	26 X 34, IMPRESOS A DOS TINTAS DIRECTAS, EN PAPEL BOND BLANCO DE 120 GRS. CON FUELLE DE 10 CM SOLAPA DE 16 CM	ANTES ERA SOBRE AHORA ES BOLSA

DOCUMENTOS	LINEAMIENTOS INE	DOCUMENTACIÓN IETAM	OBSERVACIONES
BOLSA DE EXPEDIENTE DE CASILLA (POR TIPO DE ELECCIÓN) EN SU CASO ESPECIAL	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: DE 25 X 35 CM. MATERIAL: POLIETILENO, CALIBRE 300 MÍNIMO. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)	26 X 34, IMPRESOS A DOS TINTAS DIRECTAS, EN PAPEL BOND BLANCO DE 120 GRs. CON FUELLE DE 10 CM SOLAPA DE 16 CM	ANTES ERA SOBRE AHORA ES BOLSA
BOLSA PARA LISTA NOMINAL	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: DE 25 X 35 CM. MATERIAL: POLIETILENO, CALIBRE 300 MÍNIMO. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)	26 X 34, IMPRESOS A DOS TINTAS DIRECTAS, EN PAPEL BOND BLANCO DE 120 GRs. CON FUELLE DE 10 CM SOLAPA DE 16 CM	ANTES ERA SOBRE AHORA ES BOLSA
RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES ENTREGADOS AL PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: OFICIO. PAPEL: BOND. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)	TAMAÑO: 21.5 X 28 IMPRESOS POR UNA CARA A UNA TINTA DIRECTA (NEGRO) ORIGINAL: EN PAPEL AUTOCOPIANTE "CB" BLANCO DE 56GRS. COP1A: EN PAPEL AUTOCOPIANTE "CFB" BLANCO DE 53 GRs. CONSIDERAR IMPRESIÓN DE 2 HOJAS EN UN CAMBIO DE ORIGINAL, EN BLOCKS CON 50 JUEGOS	TAMAÑO DEL DOCUMENTO
RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: CARTA (21.5 X 28 CM). PAPEL: BOND. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)	TAMAÑO: 21.5 X 28 IMPRESOS POR UNA CARA A CUATRO TINTAS EN SELECCIÓN DE COLOR, ORIGINAL : EN PAPEL AUTOCOPIANTE "CB" BLANCO DE 56GRS .COPIA :EN PAPEL AUTOCOPIANTE "CF" BLANCO DE 53 GRs.,EN BLOCKS CON 50 JUEGOS	TIPO DE PAPEL
RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO MUNICIPAL	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: CARTA (21.5 X 28 CM). PAPEL: BOND. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)	TAMAÑO: 21.5 X 28 IMPRESOS POR UNA CARA A CUATRO TINTAS EN SELECCIÓN DE COLOR, ORIGINAL: EN PAPEL AUTOCOPIANTE "CB" BLANCO DE 56GRS .COPIA: EN PAPEL AUTOCOP1ANTE "CFB" BLANCO 53 GRs., EN BLOCKS CON 50 JUEGOS	TIPO DE PAPEL

DOCUMENTOS	LINEAMIENTOS INE	DOCUMENTACIÓN IETAM	OBSERVACIONES
TARJETÓN VEHICULAR	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: CARTA (28 X 21.5 CM). MATERIAL: ADHERIBLE A CRISTALES, DE FÁCIL REMOCIÓN. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)	TAMAÑO: 28 X21.5 , IMPRESOS A UNA CARA A UNA TINTA DIRECTA , EN PAPEL KAPLE DE 120GRS.	PAPEL Y LA ADHERENCIA A CRISTALES
AVISO DE LOCALIZACIÓN DE CASILLA	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: 94 X 85 CM, MATERIAL: RESISTENTE AL AGUA. DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)	TAMAÑO: 120 x 90 CMS, DE POLIETILENO, CALIBRE 300, COLOR BLANCO LECHOSO CON ARILLOS METALICOS.	
RECIBO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL AL CENTRO DE RECEPCIÓN Y TRASLADO		TAMAÑO: 21.5 X 28 IMPRESOS POR UNA CARA A CUATRO TINTAS EN SELECCIÓN DE COLOR, ORIGINAL: EN PAPEL AUTOCOPIANTE "CB" BLANCO DE 56GRS. COPIA: EN PAPEL AUTOCOPIANTE "CFB" BLANCO DE 53 GRS. , EN BLOCKS CON 50 JUEGOS	
ESCRITO DE SUSPENSIÓN DE VOTACIÓN		LA TAMAÑO: 21.5 X 28 IMPRESOS POR UNA CARA A UNA TINTA DIRECTA, ORIGINAL: EN PAPEL AUTOCOPIANTE "CB" BLANCO DE 56GRS. COPIA: EN PAPEL AUTOCOPIANTE "CFB" BLANCO DE 53 GRS.	
RELACIÓN DE CIUDADANOS QUE NO SE LES PERMITIÓ VOTAR POR NO ENCONTRARSE EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA		TAMAÑO: 21.5 X 28 IMPRESOS A UNA CARA A UNA TINTA DIRECTA , EN PAPEL BOND DE 90GRS, EN BLOCKS DE 50 JUEGOS	

DOCUMENTOS	LINEAMIENTOS INE	DOCUMENTACIÓN IETAM	OBSERVACIONES
SOBRE PREP	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: DE 25 X 35 CM. MATERIAL: POLIETILENO, CALIBRE 300 MÍNIMO O PAPEL BOND 120 G/CM, COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)	TAMAÑO: 26 X 34, IMPRESOS A DOS TINTAS DIRECTAS, EN PAPEL BOND BLANCO DE 120 GRS. CON FUELLE DE 10 CM SOLAPA DE 16 CM	ANTES ERA SOBRE AHORA ES BOLSA, TAMAÑO DEL DOCUMENTO
CARTEL DE RESULTADOS PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS		TAMAÑO: 50X65, IMPRESOS A UNA CARA A CUATRO TINTAS EN SELECCIÓN DE COLOR, EN PAPEL KAPLE DE 120GRS.	
CARTEL DE RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR		TAMAÑO: 50X65, IMPRESOS A UNA CARA A CUATRO TINTAS EN SELECCIÓN DE COLOR, EN PAPEL KAPLE DE 120GRS.	

MATERIALES	LINEAMIENTOS INE	MATERIAL IETAM	OBSERVACIONES
CANCEL ELECTORAL PORTÁTIL	LOS SEPARADORES O MAMPARAS (DOS LATERALES Y UN CENTRAL) ESTARÁN HECHOS DE PLÁSTICO CORRUGADO DE POLIPROPILENO COPOUMERO DE 600G/M2, CALIBRE 3MM, EN BLANCO OPACO LIBRE DE SUBTONALIDADES, QUE NO PERMITA VER AL INTERIOR	MAMPARA , DE DOS HOJAS DE POLIPROPILENO EXTRUIDO DE 3 MM. COLOR BLANCO, RESISTENTE AL IMPACTO TAMAÑO GRANDE (1.22 MTS. X 78 CMS.),	

MATERIALES	LINEAMIENTOS INE	MATERIAL IETAM	OBSERVACIONES
URNAS	EL MATERIAL QUE SE UTILICE EN LA FABRICACIÓN DE LAS URNAS SERÁ LÁMINA SÓLIDA DE PLÁSTICO DE POLIPROPILENO COPOLÍMERO TRANSPARENTE (95% MÍNIMO) CRISTAL, DE 880G/M2, CALIBRE 40 PUNTOS (1 MM), GRABADA POR UNA DE SUS CARAS CON NERVADURAS DIAGONALES A 45°, PARA OBSERVAR AL INTERIOR DE LA URNA UNA VEZ ARMADA. 2.2. LAS DIMENSIONES EXTERIORES DE LA URNA SERÁN DE 38 CM DE LARGO X 38 CM DE ANCHO X 38 CM DE ALTO	URNAS, DE LÁMINA DE POLIPROPILENO EXTRUÍDO DE 3 MM. TRANSLÚCIDA RESISTENTE AL IMPACTO IMPRESA EN SERIGRAFÍA A DOS TINTAS SEGÚN TIPO DE ELECCIÓN DIPUTADOS-AYUNTAMIENTOS DE TAMAÑO 38 X 38 X 38 CMS. CON TRES VENTANAS LATERALES DE 25 X 25 CMS. DE PVC TRANSPARENTE. LA URNA DEBE DE SER DE FÁCIL ARMADO.	ES LA MISMA MEDIDA
CAJA PAQUETE ELECTORAL	CON PLÁSTICO CORRUGADO DE POLIPROPILENO COPOLÍMERO DE 600G/M2 , CALIBRE 3MM, EN COLOR BLANCO OPACO LIBRE DE SUBTONALIDADES CUYAS DIMENSIONES SERÁN DE 47 CM DE LARGO POR 29 CM DE ALTO	CAJA PAQUETE ELECTORAL, EN LÁMINA DE POLIPROPILENO EXTRUÍDO CAL. 3, MEDIDAS DE 48 X 30 X 16 CMS. COLOR BLANCO, RESISTENTE AL IMPACTO IMPRESA A DOS TINTAS SEGÚN TIPO DE ELECCIÓN. DIPUTADOS O AYUNTAMIENTOS, CON ASA Y CONTRA-ASA.	CAMBIAN MEDIDAS
MAMPARA ESPECIAL	LAS MEDIDAS DE LA MAMPARA ARMADA SERÁN: 54 CM DE LARGO X 35 CM DE ANCHO X 47.5 CM DE ALTO		SE INCORPORARÁ
MARCADORA DE CREDENCIALES	LA MARCADORA SE ELABORARÁ CON METALES LIGEROS COMO EL ALUMINIO Y LÁMINA METÁLICA NEGRA EN CALIBRES 14 A 18. ADEMÁS, CONTARÁ CON BARRENOS CIRCULARES PARA ALOJAR COMPONENTES (PERNOS Y REMACHES DE SUJECIÓN).	MAQUINAS MARCADORAS DE CREDENCIAL DE ELECTOR CON BRAZO AJUSTABLE Y MARCACIÓN CON LA SIGLA DE MARCAJE "13", EN ALUMINIO Y ETIQUETA QUE SIMULA EL REVERSO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR	ES LA MISMA (NO PINSA)

MATERIALES	LINEAMIENTOS INE	MATERIAL IETAM	OBSERVACIONES
MARCADORES PARA BOLETAS	EL MARCADOR DE BOLETAS DEBERÁ MEDIR ENTRE 14 Y 18 CM DE LARGO, POR 10 MM DE DIÁMETRO, DE SECCIÓN CIRCULAR O TRIANGULAR. LA PUNTILLA SERÁ DE COLOR NEGRO, FABRICADA CON CERA, PIGMENTO Y AGLUTINANTES CON UN DIÁMETRO DE 3.3 A 5.0 MM Y UNA LONGITUD ENTRE 14 A 18 CM.	T CRAYONES COLOR NEGRO DE 1 CM. DE DIÁMETRO COMPUESTO ESPECIAL PARA ELECCIONES, CON ETIQUETA LEYENDA "INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS	DIFERENTE TAMAÑO
BASE PORTA URNAS	LÁ BASE PORTA URNA TENDRÁ DIMENSIONES EXTERIORES DE 39 CM POR LADO X 53 CM EN LA ARISTA POSTERIOR X 43 CM DE ALTO EN LA ARISTA FRONTAL, ALTURAS DADAS POR EL ÁNGULO DE INCLINACIÓN	MESAS PORTA URNAS , DE LÁMINA DE POLIPROPILENO EXTRUÍDO DE 3 MM. COLOR BLANCO RESISTENTE AL IMPACTO CON BASTIDOR (96 CMS X 62 CMS) Y DOS PATAS DE TIJERAS DE .60 CMS. DE LARGO Y SOPORTE DE 40 CMS, DE PERFIL TUBULAR DE ACERO DE ¾" DIÁMETRO GALVANIZADO CALIBRE 18, Y CAPACIDAD DE 2 URNAS.	DIFERENTE TAMAÑO
SELLOS	SELLO DE MADERA CON MEDIDAS APROXIMADAS DE 3.8 X 1.8 X 0.7 CM. CON LA LEYENDA VOTÓ_* DE GOMA CON MEDIDAS APROXIMADAS DE 1.6 X 0.6 X 0.2 CM.	SELLO DE GOMA CON MANGO DE 5 CMS. CON LA LEYENDA (2 CMS) "VOTÓ SELLO DE GOMA CON MANGO DE 5 CMS. CON LA LEYENDA (2 CMS) "VOTÓ	SOLO AGREGAR 2016

7. Marco Legal.

7.1. Marco Legal aplicable al diseño, producción e impresión de la documentación y material electoral.

Se presenta a continuación el marco legal que sustenta la elaboración y producción de los materiales electorales.

a) Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

4. Impresión de documentos y la producción de materiales.

b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales

V. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y

Artículo 56.

1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:

e) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;

Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;

Artículo 156.

1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

2. Además tendrá:

a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;

Artículo 216.

1. Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;

b) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y

Artículo 219.

El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.

El Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Artículo 253.

7. En cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto.

En el exterior las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda "El voto es libre y secreto".

Artículo 255.

1. Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:

b) Aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;

Artículo 258.

1. Los Consejos Distritales, a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

Artículo 259

4. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes recibirán una copia legible de las actas a que se refiere el artículo 261, párrafo 1, inciso b), de esta Ley. En caso de no haber representante en las mesas directivas de casilla, las copias serán entregadas al representante general que así lo solicite.

La entrega de las copias legibles a que se refiere el párrafo anterior se hará en el orden de antigüedad del registro por partido político.

5. La entrega de las copias legibles a que se refiere el párrafo anterior se hará en el orden de antigüedad del registro por partido político.

Artículo 261, párrafo 1, inciso b.

b) Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;....”

Artículo 269.

1. Los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:

e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;

g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;

i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

Artículo 270.

1. Las urnas en que los electores depositen las boletas, una vez emitido el sufragio, deberán construirse de un material transparente, plegable o armable.

2. Las urnas llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.

Artículo 272.

1. Los Consejos Distritales darán publicidad a la lista de los lugares en que habrán de instalarse las casillas y un instructivo para los votantes.

Artículo 273.

1. Durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

4. El acta de la jornada electoral constará de los siguientes apartados:

a) El de instalación; y

5. En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:

d) Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes;

Artículo 279.

1. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

2. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.

3. Acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.

4. El secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya *sido* entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la *lista* nominal correspondiente y procederá a:

a) Marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho de voto;

b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector, y

Artículo 281

2. En estos casos, el secretario de la casilla hará constar las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas por el presidente de la mesa directiva de casilla, en un acta especial que deberá firmarse por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos acreditados ante la misma. Si algún funcionario o representante se negase a firmar, el secretario hará constar la negativa.

Artículo 284.

En las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección se

1. En las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección se aplicarán, en lo procedente, las reglas establecidas en los artículos anteriores y las siguientes:

a) El elector, además de exhibir su credencial para votar a requerimiento del presidente de la mesa directiva, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla, y

b) El secretario de la mesa directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar del elector.

2. Una vez asentados los datos a que se refiere el inciso anterior, se observará lo siguiente:

c) Si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para las elecciones de diputados y senadores, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", así como la boleta para la elección de presidente.

Artículo 288

1. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:

El número de electores que votó en la casilla;

El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos;

El número de votos nulos, y

El número de boletas sobrantes de cada elección.

Artículo 293.

1. Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos:

El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato;

El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;

El número de votos nulos;

El número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores;

Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y

La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes al término del escrutinio y cómputo.

En todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General.

En ningún caso se sumarán a los votos nulos las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.

Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, verificarán la exactitud de los datos que consignen en el acta de escrutinio y cómputo.”

Artículo 295.

1. Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

Un ejemplar del acta de la jornada electoral;

Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, y

Los escritos de protesta que se hubieren recibido.

2. Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección

3. La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.

Artículo 296.

1. De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares.

2. Por fuera del paquete a que se refiere el párrafo 4 del artículo anterior, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al presidente del Consejo Distrital correspondiente.

Artículo 297

1. Cumplidas las acciones a que se refiere el artículo anterior, los presidentes de las mesas directivas de casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de cada una de las elecciones, los que serán firmados por el presidente y los representantes que así deseen hacerlo.

Artículo 298

1. Concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla las operaciones establecidas en los artículos anteriores, el secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos y de Candidatos Independientes que deseen hacerlo.

Artículo 299.

1. Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: -

Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;

Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y

Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales...”

6. El Consejo Distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 304 de esta Ley, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.

Artículo 304.

1. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales, se hará conforme al procedimiento siguiente:

b) El presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;

Artículo 311.

1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:

a) Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obren en poder del presidente del Consejo distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;

b) Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el secretario del Consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 291 de esta Ley. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de

igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate.

Artículo 315.

1. Los presidentes de los consejos distritales fijarán en el exterior de sus locales, al término de la sesión de cómputo distrital, los resultados de cada una de las elecciones.

Artículo 320.

1. El cómputo de entidad federativa es el procedimiento por el cual cada uno de los consejos locales determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, la votación obtenida en esta elección en la entidad federativa. Este cómputo se sujetará a las reglas siguientes

Artículo 321.

1. El presidente del consejo local deberá:

a) Expedir, al concluir la sesión de cómputo de entidad federativa y de declaración de validez de la elección de senadores de mayoría relativa, las constancias de mayoría y validez a las fórmulas para senador que hubiesen obtenido el triunfo, y la constancia de asignación a la fórmula registrada en primer lugar por el partido que por sí mismo hubiese logrado obtener el segundo lugar en la votación de la entidad. En el supuesto de que los integrantes de alguna de las fórmulas que hubiesen obtenido el triunfo fueren inelegibles, no se expedirá la constancia de que se trate, sin perjuicio de otorgarla a la otra fórmula registrada en la lista del partido que hubiera obtenido la mayoría de la votación. Si fueren inelegibles los integrantes de la fórmula registrada en primer lugar por el partido que por sí mismo hubiese obtenido el segundo lugar en la votación, la constancia se expedirá a la fórmula registrada en segundo término en la lista respectiva;

c) Constitución Política del Estado de Tamaulipas

ARTÍCULO 20.

La soberanía del Estado reside en el pueblo y éste la ejerce a través del Poder Público del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución. El Estado no

reconoce en los Poderes Supremos de la Unión, ni en otro alguno, derecho para pactar o convenir entre ellos o con Nación extraña, aquello que lesione la integridad de su territorio, su nacionalidad, soberanía, libertad e independencia, salvo los supuestos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las elecciones de Gobernador, de los Diputados y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales aplicables y las siguientes bases:

III.- De la Autoridad Administrativa Electoral.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la ley y de conformidad con lo siguiente:

1. El organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

2. En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

3. El Instituto Electoral de Tamaulipas será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.

4. El Instituto Electoral de Tamaulipas contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; el Secretario Ejecutivo será designado por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente, en términos de la ley.

12. Las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos que serán insaculados del padrón electoral, en términos de la ley.

18. En términos de lo que disponen la Constitución Federal y la legislación aplicable, el Instituto Electoral de Tamaulipas, ejercerá funciones en las siguientes materias:

d) Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

Artículo 93.

El IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo por un período de 7 años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del INE, por las causas graves que establezca la Ley General.

Artículo 99.

El IETAM, depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

Artículo 100.

Son fines del IETAM:

III. Asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado;

V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y

Artículo 101.

En términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en las siguientes materias:

- IV. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- VI. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- XII. Expedir las constancias de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso del estado y la declaración de validez;

Artículo 110.

El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

XLVIII. Aprobar la forma e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el INE, en su caso;

L. Llevar a cabo el cómputo de la elección de Gobernador, la declaración de validez y la entrega de la constancia respectiva;

Artículo 156.

Los Consejos Municipales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

VI. Realizar el cómputo municipal final de la votación de la elección para ayuntamientos, declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la planilla ganadora

Artículo 159.

En materia de la integración, ubicación, capacitación electoral y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, en términos de lo que dispone el Artículo 253 de la Ley General, en relación con la distribución de competencias que establecen los artículos 41, fracción V, apartados B y C, así como y 73, fracción XXIX-U de la Constitución Federal, se estará a lo que dispone la Ley General.

Artículo 173.- Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir:

I. Gobernador del Estado, cada 6 años; y

II. Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada 3 años.

Artículo 204.- El proceso electoral ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Para los efectos de la presente Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. La preparación de la elección;
- II. Jornada electoral; y

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del IETAM celebre el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla.

Artículo 256.

El INE emitirá las reglas, lineamientos, criterios y formatos de los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión y conteos rápidos, en términos de la Ley General.

Artículo 260.

En las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el Artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución General de la República, y el inciso g) del párrafo 1 del Artículo 104 de la Ley General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley General así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

Artículo 261.

En términos de lo que establece el inciso f) del párrafo 1 del Artículo 104 de la Ley General, en este capítulo se regula la entrega y recepción de la documentación y material electoral para la jornada electoral.

Las boletas y el material electoral deberán obrar en poder del Consejo Municipal 15 días antes de la elección.

Artículo 262.

Los Consejos Municipales entregarán a los Presidentes de las mesas directivas de casillas, dentro de los cinco días previos al anterior del de la jornada electoral, contra recibo detallado, lo siguiente:

V. Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;

VI. El líquido indeleble;

VII. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;

IX. Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

A los Presidentes de las mesas directivas de casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar.

La entrega y recepción del material a que se refiere este artículo se hará con la participación de los integrantes de los Consejos Municipales que decidan asistir.

Artículo 271.

Respecto a la instalación, apertura y cierre de casillas, así como la votación en la casilla, el escrutinio y cómputo y la remisión de los paquetes electorales, se estará a lo dispuesto en los lineamientos, acuerdos y criterios establecidos por el INE, así como en lo dispuesto por la Ley General y la Ley de Partidos.

Artículo 272.

Salvo lo que disponga, el INE y los lineamientos que al efecto emita, el escrutinio y cómputo, en términos de lo que dispone el Artículo 41, fracción

V, Apartado C, numeral 5 de la Constitución Federal es una función a cargo del IETAM y se llevará a en los términos que establece la Ley General.

Artículo 273.

El envío y recepción de los paquetes electorales a los consejos correspondientes, una vez concluido el escrutinio y cómputo en las casillas, se realizará con base en lo que dispone la Ley General y los lineamientos que, en su caso, emita el INE.

Artículo 276.

2. Para los casos señalados en el párrafo anterior la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.

Artículo 277.

El cómputo municipal de la elección de ayuntamientos se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración, y siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el paquete con los resultados de las actas en poder del Consejo Municipal. Cuando los resultados de ambas actas coincidan, se tomarán en cuenta para el cómputo y se asentarán en las formas autorizadas para ello;

IV. Los paquetes electorales de las casillas especiales se computarán al final. Para ello se realizarán las mismas operaciones de las fracciones I, II y III de este artículo y los resultados se asentarán en el acta correspondiente;

Artículo 282.

El cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado, de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se harán las operaciones señaladas para el cómputo municipal de esta Ley;

II. Acto seguido, se procederá a extraer de los paquetes electorales de las casillas especiales, los expedientes relativos a la elección de Gobernador

del Estado y de diputados por ambos principios; y se realizarán las operaciones referidas en la fracción anterior;

Artículo 285.

El Consejo General sesionará el sábado siguiente del día de la elección, a efecto de:

I. Realizar el cómputo estatal de la elección de Gobernador, emitir la declaratoria de validez y expedir la constancia de mayoría respectiva al candidato que la hubiere obtenido;

Artículo 286.

Para realizar el cómputo estatal de la elección de Gobernador y final de diputados según el principio de representación proporcional, el Consejo General se sujetará a las reglas siguientes:

I. Respecto de la elección de Gobernador, tomará como base los resultados que consten en las actas del cómputo distrital; la sumatoria de éstos constituirá el resultado del cómputo estatal de dicha elección;

Artículo 293.

Los recuentos de votos, cuando sean procedentes, se sujetarán a las siguientes reglas:

El Consejo correspondiente dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del sábado siguiente al de la jornada electoral;

De admitirse la procedencia del recuento, el Presidente del Consejo correspondiente dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales y demás funcionarios del Instituto, con la participación de los representantes de los partidos o coaliciones;

El Consejo habilitará a los consejeros o funcionarios del Instituto que presidirán los grupos de trabajo; Los grupos de trabajo realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos o coaliciones tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente;

De así requerirse, a petición del Presidente del Consejo respectivo, el Secretario Ejecutivo podrá asignar a funcionarios electorales de otros Consejos Electorales o del Consejo General, para apoyar las tareas de recuento. Esta determinación será hecha del conocimiento de los partidos políticos o coaliciones;

VI. En el caso de los cómputos distritales, y cuando se actualice el recuento en las elecciones, no se suspenderá el cómputo de la que no amerite recuento, y se formarán los grupos de trabajo para la que requiera el ejercicio;

VII. Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate;

VIII. El funcionario electoral que presida cada grupo de trabajo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido o coalición y candidato; El presidente del Consejo realizará, en sesión plenaria, la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate; y

Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos siguiendo el procedimiento para el recuento de votos, no podrán invocarse como causa de nulidad ante la autoridad jurisdiccional;

6. Conclusiones.

Con base en las reformas aprobadas en el mes de mayo del año 2014 en materia político electoral, y en esta nueva relación Institucional INE-IETAM, el trabajo que habrá que desarrollarse se fundamentará en los artículos 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 260, 261 y 262 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como en los lineamientos estipulados en el acuerdo INE/CG950/2015 emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Las incorporaciones, modificaciones y ajustes necesarios en la elaboración de los diseños de la documentación y material electoral han quedado resaltados en el desarrollo del presente informe, mismos que serán atendidos. De igual forma se atenderán los lineamientos respecto de la adjudicación, producción y traslado de la documentación y material electoral.